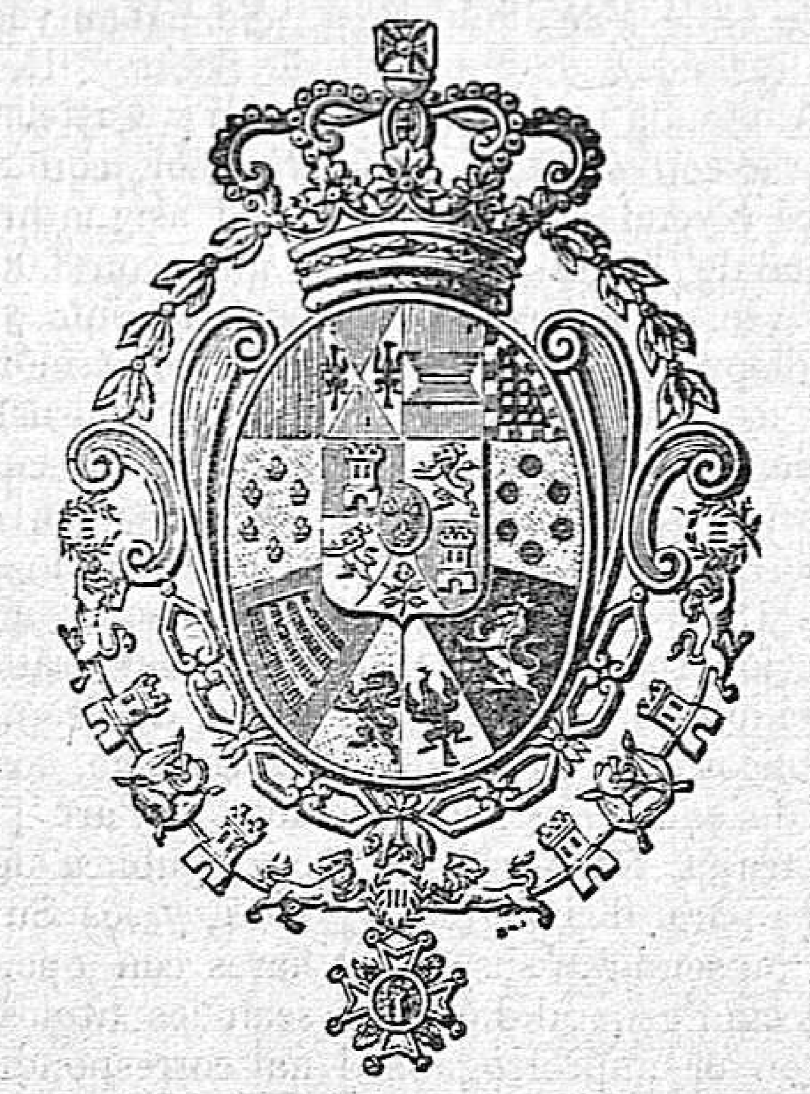
Año económico de 1891-92 Sábado 16 de Enero Número 170

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Habiendo terminado la licencia que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion habia concedido al Gobernador de esta provincia señor D. Marcial Carballido Bugallal, con esta fecha le hago entrega del mando, del que venia encargado interinamente por orden del Excelentísimo señor Ministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orense 15 de Enero de 1892.

El Gobernador interino

José Lorenzo Gil.

Con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia por haber terminado la licencia que venia disfrutando y me habia sido concedida por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion.

Lo que hago público en el *Boletin oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Orense Enero 15 de 1892.

El Gobernador,

Marcial Carballido Bugallal.

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	9.899 89

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 16 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Marcial Carballido Bugallal.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que ante la Sala de lo civil del referido Tribunal se presentó, á nombre de D. José María Alfaro Martinez, un recurso contencioso contra el acuerdo de la Diputacion provincial, que declaró válida la eleccion recaida en favor de D. Agustin Barbadillo y Bastarrica, en el distrito de Lerma Salas, y admitió como Diputado provincial por dicho distrito al referido Barbadillo, recurso en el que se solicitaba que la Sala declarase en su dia que no pudiendo ser Diputado provincial ni elegible para ese cargo D. Agustin Barbadillo, por no ser natural de la provincia de Burgos ni llevar cuatro años consecutivos de vecindad dentro de la misma, era nula su eleccion, por no serle computables los votos emitidos á su favor en Lerma Salas; revocando, en consecuencia, el acuerdo de la Diputacion provincial, que declaró la validez de la eleccion y la admision como Diputado del referido Barbadillo:

Que por D. Agustin Barbadillo y Bastarrica se alegó la excepcion dilatoria de incompetencia de jurisdiccion; y tramitado el incidente, y despues de haberse apartado D. José María Alfaro de su demanda, en cuanto, hacía referencia á la Diputacion provincial, limitándola únicamente á D. Agustin Barbadillo, la Sala dictó auto declarando no haber lugar á la excepcion propuesta:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia de Barbadillo, y de acuerdo con la mayoría de la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Sala, alegando: que el artículo 53 de la ley Provincial solo concede recurso contencioso ante la Audiencia respectiva contra la resolucion de la Diputacion provincial, anulando ó declarando la validez de alguna eleccion; pero no contra la que declara la capacidad ó incapacidad del elegido, que es precisamente sobre lo que versa el recurso promovido por Alfaro; que contra el acuerdo en que se declara la capacidad ó incapacidad del Diputado electo procede el recurso gubernativo en la forma y términos á que se refieren los artículos 144 y 146 de la ley Provincial, según claramente resolvió la Real orden de 14 de Marzo de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, fundándose: en que por los artículos 53 y 54 de la ley de 29 de Agosto de 1882 se establece el recurso contencioso ante la Audiencia respectiva contra las resoluciones de la Diputacion provincial, ya se entable con objeto de reclamar la nulidad de un acto, ó ya para que se declare la incapacidad del admitido como Diputado, de suerte, que por cualquiera de ambos conceptos que se hubiese propuesto la demanda de que se trata, era evidente la competencia de la Sala para conocer del recurso, como en caso análogo se habia resuelto por el Real decreto de 12 de Junio de 1887; en que no cabe invocar con éxito la disposicion del artículo 144 de la referida ley, que se refiere exclusivamente á recurso gubernativo, tratándose de casos para los cuales se halla establecido el recurso contencioso, y se señala el Tribunal ante el cual ha de ejercitarse, y por último, que en el oficio de requerimiento no se citaba disposicion alguna legal:

Que despues de dictado ese auto, el Gobernador dirigió una comunicacion á la Audiencia transcribiendo el texto literal de los artículos 144 y 146 de la ley Provincial en que se fundaba para requerir, y manifestando que por error de copia no se habian puesto en el oficio de inhibicion, y de acuerdo con la mayoría de la Comision, el Gobernador insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 53 de la ley Povincial que dispone que contra la resolucion de la Diputacion provincial anulando ó declarando la validez de alguna eleccion se establece recurso contencioso ante la Audiencia respectiva, los interesados interpondrán el recurso dentro de los quince dias siguientes á la publicacion del acuerdo ó á la notificacion administrativa del mismo;

Visto el art. 54 de la propia ley, que dice lo siguiente: Si la Diputacion no hubiere resuelto definitivamente acerca de la validez ó nulidad de una eleccion antes de la tercera sesion de la reunion semestral que se celebre inmediatamente despues de aquélla en que el acta fué presentada, se tendrá por firme y eficaz la proclamacion del Diputado hecha en el distrito electoral y con derecho el electo para ser admitido á tomar parte en los acuerdos de la Diputacion.

La admision del Diputado en este caso se comunicará á los interesados en las reclamaciones y protestas contra la validez de la eleccion para que puedan interponer el recurso á que se refiere el artículo anterior, reclamando la nulidad del acta ó la incapacidad del admitido.

Para que un acta grave se someta á discusion y acuerdo, bastará que lo soliciten tres de los Diputados proclamados.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del recurso interpuesto ante la Sala respectiva de la Audiencia de Burgos por Don José María Alfaro contra el acuerdo de aquella Diputacion, que proclamó Diputado provincial por el distrito de Lerma Salas á D. Agustin Barbadillo, de cuya incapacidad legal se trata:

2.º Que aunque el acuerdo de la Diputacion provincial verse sobre la capacidad ó incapacidad del elegido, cabe dicho recurso contencioso, toda vez que, si, con arreglo al art. 54, cuando la Diputacion provincial no resuelve definitivamente acerca de la validez ó nulidad de una eleccion en el tiempo que la ley fija y se tiene por firme y eficaz la proclamacion del Diputado cabe el expresado recurso contencioso reclamando la nulidad del

acta ó la incapacidad del admitido, no puede negarse ese mismo recurso sobre dichos extremos cuando la referida Corporacion resuelve sobre ellos:

3.º Que encomendado por la ley á la respectiva Audiencia el conocimiento del recurso contencioso en los casos en que proceda, es indudable que la Audiencia de Burgos conoce con competencia del que ha motivado el presente conflicto jurisdiccional:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. núm. 5)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Por Real orden de esta fecha se ha creado en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, de la Universidad Central, la cátedra de Antropología ó Historia natural del hombre, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía topográfica, Medicina operatoria con su clínica y arte de los apósitos y vendajes, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirujía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en el Instituto de Mahón las dos cátedras de Latín y Castellano, á cargo de un solo Profesor, con 2.500 pesetas; la de Geografía é Historia del de Zamora; una de Matemáticas, en los de Burgos y Cuenca, y las de Física y Química, de los de Murcia, Orense y Santiago, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Reus las dos Cátedras de Latin y Castellano, á cargo de un solo Profesor, con 2.500 pesetas; una de igual asignatura en los de Orense y Tapia, con 3.000 y 2.000 pesetas respectivamente, y la de Psicología lógica y Filosofía moral del de Teruel, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, segun se dispone en Real orden de esta fecha

Solo serán admitidos á este concurso los catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares con opcion al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa Sanchez, pidiendo que se indulte á su esposo Tomas Maqueda Marcos de la pena de dos años, cuatro meses y un dia de presidio correccional que la Audiencia de Utrera le impuso en causa por el delito de hurto:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, los buenos antecedentes del reo, que no resultó perjuicios de tercero, y que el Fiscal en sus conclusiones definitivas pidió para el procesado una pena mucho menor que la impuesta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, cuatro meses y un dia de presidio correccional á que fué condenado Tomás Maqueda Marcos por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

(G. núm. 12.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relacion de las fincas subastadas, procedentes de Propios y comun de vecinos, cuya adjudicacion fué aprobada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, segun orden comunicada en 31 de Diciembre último

Número del inventario y relacion	Clase de la finca	Denominacion	Situacion	Cabida Hectáreas	Cabida Areas	Cabida Centiáreas	Nombre del rematante	Cantidad por que se adjudica — Pesetas	Importe del primer plazo — Pesetas	Observaciones
336 y 192	Monte	Penedo y Pico Maluro	Vega	800	30	»	Don José Perez Prieto	6000	600	

Orense 11 de Enero de 1892.—El Administrador, Marcelino Arango.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888, han de proveerse por concurso *único* las escuelas de primera enseñanza que resultan vacantes en las provincias siguientes:

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ayuntamientos y Escuelas	DOTACION Personal Pts.	Casa Pts.
Incompletas mixtas.		
Moeche, Santa Cruz	500	»
Rianjo, Taragoña	500	»
Bergondo, Vijoy	250	»
Cabana, Borneiro	250	»
Cambre, Anceis	250	»
Idem, Bribes	250	»
Capela, Espiñaredo	250	»
Mazaricos, Chacin	250	»
Negreira, Jallas	250	»
Paderne, Viñas	250	»
Serantes, Doniños	250	»
Touro, Andeade	250	»

PROVINCIA DE LUGO

Incompletas mixtas.		
Trabada, Sante	250	15
De temporada.		
Fonsagrada, Ernes	200	»
Idem, Vega	200	»
Puebla del Brollon, Salcedo	175	»
Riobarba, Suegos	137	»
Chantada, Erosa	125	»
Germade, Cazás	125	»

PROVINCIA DE ORENSE

Incompleta de niñas.		
Mezquita, Mezquita	275	60
Mixtas.		
Blancos, Pegeiros	250	20
Villar de Barrio, Bobadela	250	40
De temporada.		
Carballeda de Valdeorras, Lardeira	125	20

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Incompletas de niños.		
Carbia, Cumeiro	500	25
Puente Caldelas, Anceu	500	50
Fornelos, Lage	500	25
Bueu, Cela	250	80
Meis, San Salvador de Meis	250	25
Salvatierra, Uma	250	25
Incompletas de niñas.		
Meaño, Lores	500	80
Mixtas.		
Estrada, San Julian de Bea	350	25
Idem, Santeles	325	100
Idem, Paradela	250	25
Tomiño, Amorin	275	25
Idem, Figueiró	250	50
Covelo, Godones	250	25
Idem, Piñeiro	250	25
Pazos de Borben, Moscoso	250	60
Valga, Siete coros	250	50
Bayona, Bahiña	250	60
Poyo, San Salvador de Poyo	250	60
Bouzas, Navia	250	60

Ademas de las cantidades expresadas disfrutarán los que obtengan dichas escuelas retribuciones legales.

Los aspirantes bien tenga título profesional ó certificado de aptitud, presentarán sus instancias escritas de su puño y letra, siempre que les sea posible, al señor Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de treinta dias, contados, desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de las mismas.

Consignarán en ellas por orden de preferencia, la escuela ó escuelas á que aspiren, acompañando los primeros el título profesional ó en su defecto testimonio notarial ó certificado de haber hecho el depósito de los derechos, los segundos el certificado de aptitud y todos el atestado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde y la cédula personal.

Los que se hallan ejerciendo la enseñanza pública, quedan relevados de presentar los documentos expresados bastando que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios que cerrarán dentro del plazo de la convocatoria y redactarán con sujecion á lo que dispone la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y el artículo 72 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, cuyo documento unirán á sus instancias, legalizado por el Secretario de la Junta de instruccion pública de la provincia, en que se encuentran desempeñando su escuela.

Aquellos que no se hallen comprendidos en el caso anterior deberán expresar en sus instancias que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza. De tenerlo, acreditarán que les fué dispensado por la superioridad.

Para las escuelas mixtas, solo habrá lugar á nombramiento de Maestro cuando no haya Maestras que las soliciten. Tampoco podrán ser nombrados los que posean certificado de aptitud para escuela alguna, cuando haya aspirantes con título profesional.

El término para admision de solicitudes finaliza á las cuatro de la tarde del último dia del plazo señalado.

Santiago 9 de Enero de 1892.—Por orden del Ilmo Sr. Rector.—El Secretario general, Augusto Milon.

— —

Con arreglo á la Real orden de 4 de Mayo de 1875 y reglamento de 7 de Diciembre de 1888 han de proveerse por concurso de traslado, las escuelas de primera enseñanza que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamientos y Escuelas.	DOTACION Personal Pts.	Casa Pts.
Elementales completas de niños.		
Villar de Barrio, Villar de Barrio	625	140

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Elementales completas de niños.		
Moraña, Moraña	825	100
Dozon, Dozon	625	75

Ademas de las cantidades expresadas disfrutarán los Maestros que obtengan dichas escuelas retribuciones legales.

Los aspirantes deberán hallarse sirviendo en propiedad otras escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion. Presentarán sus instancias escritas de su puño, siempre que les sea posible al Sr. Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de las mismas, acompañando á ellas la hoja de méritos y servicios cerrada dentro del período de la convocatoria y redactada con sujecion á lo que dispone la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y el art. 72 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, cuyo documento deberá estar legalizado por el Secretario de la Junta de instruccion pública de la provincia en que se encuentre desempeñando la enseñanza.

El término para la presentacion de instancias finaliza á las cuatro de la tarde del último dia del plazo señalado.

Santiago 9 de Enero de 1892.—Por orden del Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Augusto Milon.

— —

Con arreglo al reglamento de 7 de Diciembre de 1888, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas de primera enseñanza, vacantes en las provincias siguientes:

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ayuntamientos y Escuelas.	DOTACION Personal Pts.	Casa Pts.
Elementales completas de niños		
Serantes, Serantes	825	»
Dodro, Dodro	625	»

PROVINCIA DE LUGO

Completas de niñas.		
Germade, Germade	625	30

PROVINCIA DE ORENSE

Completas de niños.		
Muiños, Muiños	625	50

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Completas de niños.		
Redondela, Redondela	1.100	821'25

Ademas de las cantidades expresadas disfrutarán los que obtengan dichas escuelas retribuciones legales.

Los aspirantes presentarán sus instancias escritas de su puño siempre que les sea posible, al Sr. Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia dentro del término de 30 dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las mismas, acompañando á ellas la hoja de méritos y servicios cerrada, dentro del plazo de la convocatoria y redactada con sujecion á lo que dispone la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y el art. 72 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, cuyo documento deberá estar legalizado por el Secretario de la Junta de instruccion pública de la provincia en que se encuentren desempeñando la enseñanza.

El término para la presentacion de instancias finaliza á la hora de cuatro de la tarde del último dia del plazo señalado.

Santiago 9 de Enero de 1892.—Por orden del Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, Augusto Milon.

AYUNTAMIENTOS

—

BEARIZ

La lista de electores de Compromisarios para Senadores de este distrito para el año entrante de 1892, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 20 de Enero próximo, dentro de cuyo plazo podrán reclamar contra ellla los que se consideren con derecho.

Beariz, Diciembre 31 de 1891.—Domingo Pérez

— —

TEIJEIRA

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confeccion del reparto de la contribucion territorial de este distrito, para el inmediato año económico de 1892 á 93, se invita á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas en este término municipal y hubiesen sufrido alteracion en su capital por compraventa, herencia ú otro motivo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones en el papel correspondiente acompañadas de los documentos justificativos de traslacion y de haberse efectuado el pago de los derechos reales á la Hacienda, cuyas reclamaciones habran de presentar en lo que resta del corriente mes de Enero hasta últimos del próximo Febrero, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna é incurrirán los interesados en las responsabilidades que determina el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Teijeira 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

— —

CALVOS DE RANDIN

Vacante la Recaudacion de Impuestos de Consumos con sus recargos, y la Depositaría municipal de este distrito, á medio del presente, se invita á los que quieran optar á una y otra pueden verificarlo dentro de los ocho dias siguientes al de ser este inserto en el *Boletin oficial* de la provincia dirigiendo instancia en papel competente á esta Alcaldía.

Como garantia se exige la cuarta parte metálico en depósito de los valores objeto de recaudacion y de depositaría ó bien papel del Estado al precio de cotizacion oficial y por último en bienes raices con hipoteca por el cuádruplo, con la obligacion de ingresar por uno y otro concepto en todas las dependencias; y como premio el consignado en reparto y presupuesto.

Igualmente se hace saber hallarse expuestas al público las listas de electores á Compromisarios para Senadores y el padron de vecinos rectificado por el término de diez dias á contar desde esta fecha segun el anuncio fijado en la puerta de esta Consistorial á los efectos de publicidad.

Calvos de Randin á 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Vazquez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de Verin.

Hago público: que en este Juzgado se instruye sumario criminal, por el delito de robo á D. Lorenzo Rodriguez Rua, vecino de Souteloverde, consistente en 20.000 reales en dinero, en monedas cien duros de oro de á cinco, seis ó siete en calderilla y el resto en monedas de plata de cinco pesetas y además un pan centeno, una vara de chorizos, un saco de estopa de llevar una fanega, una talega del mismo género y una bolsa hecha de la piel de un gato; cuyo hecho tuvo lugar en la casa habitacion del citado D. Lorenzo, la noche del primero al dos del actual por tres hombres

desconocidos, de estatura regular, vestidos al uso del pais.

Por tanto encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos y efectos robados poniéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, si no acreditasen lo contrario.

Dado en Verin á 9 de Enero de 1892.—Antonio Fente Fernandez.—D. O. de S. S.ª, Próspero Pérez.

— —

Don Cayetano Polanco y Aguado, Juez de instruccion de la villa y partido de Allariz.

Hago saber: que para pago de costas de causa seguida contra María Salomé Nieto, vecina de Solveira, término municipal de Paderne, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á la misma y son las siguiente:

1.ª Un labradío destinado á tarreo de 20 centiáreas, linda Este Ana María Lois, Oeste Josefa Villar, Norte Valentin Suarez y Sur Serafina Abad: su valor 12 pesetas.

2.ª Labradío al sitio de Agro, de una área 34 centiáreas; linda Este Vicente Quintas, Oeste José Tesouro, Norte Toribio Barril y Sur Felipe Gonzalez; valor 6 pesetas.

3.ª Labradío y huerta al Engido, de nueve áreas 45 centiáreas; linda Norte Valentin Vilarchao, Sur y Este Felipe Nieto y Oeste camino: valor 160 pesetas.

4.ª Tojal al sitio da Pena de Lamas de seis áreas 29 centiáreas; linda Norte de Juan Carreiro, Sur Valentin Vilarchao, Este camino y Oeste Luciano Romero, su valor 40 pesetas.

5.ª Otro al da Corga, de tres áreas; linda Norte Manuel Nevoa, Sur Manuel Tesouro, Este y Oeste Joaquin Gonzalez, su valor 18 pesetas.

6.ª Al mismo término prado, de seis áreas 82 centiáreas; linda Norte José Nieto, Sur Francisco Nieto, Este Hilario Nieto y Oeste Agustin Lopez: su valor 190 pesetas.

7.ª Labradío regadío á Corga, de cuatro áreas 94 centiáreas; linda Norte y Sur Francisco Nieto, Este Maria Nieto y Oeste Agustin Vila, valor 115 pesetas.

8.ª Labradío al de Encartellado de ocho áreas 82 centiáreas; linda Este Agustin Quintana, Oeste Gregorio Tesouro, Norte camino y Sur Sebastián Conde: valor 80 pesetas.

9.ª Otro en tras de Outeiro de cuatro áreas 60 centiáreas; linda Norte de Agustin Lopez, Sur camino, Este de Francisco Nieto y Oeste de Agustin Quintana, en 66 pesetas.

10 Al sitio de Carrizo, prado y tojal de 13 áreas; linda Norte de Esteban Nieto, Sur Felipe Gil, Este de Felipe Gonzalez y Oeste de Agustin Quintana, valor 110 pesetas.

11. Labradío con castaños en Vilanova, de ocho áreas 61 centiáreas; linda Este y Sur de Ventura Quintas, Norte de Antonio Varela y Oeste de Paulino Tesouro: en 60 pesetas.

12. Tojal al mismo término de una área; linda Norte de Toribio Barril, Sur de Constantino Romero, Este de José Nieto y Oeste de Eulalia Nieto: valor 6 pesetas.

13. Labradío á Cabezalla de nueve áreas 75 centiáreas; linda Norte de Hilario Nieto, Sur de Baltasar Romero, Este de Camilo Gil y Oeste de Paulino Tesouro: valor 80 pesetas.

14. Labradío y tojal al mismo sitio de ocho áreas; linda Norte de Valentin Suarez, Sur de Felipe Gonzalez, Este de Joaquin Mares y Oeste camino: valor 75 pesetas.

15. Tojal en dicho sitio de Cabezalla, de tres áreas 57 centiáreas; linda Naciente el mismo Romero, Sur José Tesouro, Este Anselmo Tesouro y Oeste Vicente Quintas: valor 10 pesetas.

16. Labradío ó Pousadoiro de ocho áreas; linda Norte Esteban Nieto, Sur Domingo Fernandez, Este Hilario y Matilde Nieto y Oeste Felix Fernandez su valor 50 pesetas.

17. Una casa de alto y bajo sita en dicho Solveira señalada con el número 124 con un patio al Oeste y huerta al Norte ocupa todo 139 metros cuadrados; linda al Norte por la izquierda labradío de José Nieto, por derecha entrando que es el terreno de Ignacio Fernandez. Este que es la espalda de Joaquin Mares y Oeste por donde tiene la entrada la calle pública: su valor 375 pesetas.

Importan las mencionadas fincas la suma de 1.451 pesetas y las que radican en términos y parroquia de Solveira, Ayuntamiento de Paderne, las cuales fueron ya sacadas á pública subasta con el fin que lo son ahora en 22 de Noviembre de 1890; teniendo lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el dia 23 de Diciembre de indicado año, en que fueron rematadas á D. Modesto Rodriguez, vecino del esta Villa por la cantidad de 1500 pesetas, y como este no hubiese satisfecho la expresada cantidad dentro del plazo que la ley le concede, por providencia de 28 de Diciembre próximo pasado en armonía con lo que dispone el artículo 1.513 de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordó proceder á nueva subasta en quiebra haciendo responsable al D. Modesto de la disminucion del precio que pueda haber y de las costas que con este motivo se causen y por otra providencia de 5 del actual se señaló para las posturas y remate el dia 13 del próximo mes de Febrero y hora de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, debiendo hacer presente, que no hay títulos de propiedad. cuya sub anacion será de cuenta de los rematantes, y que el que quiera tomar parte en la subasta tiene que depositar previamente el 10 por 100 de la finca ó fincas á que quiere hacer postura.

Dado en Allariz á 9 de Enero de 1892.—Cayetano Polanco.—El actuario, Dámaso A. Canto.

— —

Requisitoria

Don Benito Antonio Calviño, Juez municipal de esta villa, en funciones de instruccion.

Por la presente se citan y llaman á José Martinez Mejuto, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de Bal y á Joaquin Taboada Lamela, hijo de Francisco y Antonia de la misma naturaleza y vecindad perteneciente al municipio de Golada en este partido, cuyas señas al último se expresan, y en la actualidad en ignorado paradero, sin que se presuma el punto en donde se encuentren, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la última insercion que se verifique en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado para ser indagados en sumario que contra los mismos y otro se instruye sobre lesiones á Manuel Miguelez de la propia vecindad; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley y serán declarados rebeldes.

A la vez, ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sugetos conduciéndolos á la carcel de esta capital y á disposicion de este Juzgado.

Lalin 24 de Diciembre de 1891.—Benito Antonio Calviño.—El Secretario, Nicasio Blanco.

Señas de José Martinez Mejuto

Edad 21 años, estatura corta, cara redonda, color bueno, nariz regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, sin barba; viste traje de tela á rayas y calza zuecos.

De Joaquin Taboada

Edad 25 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno; viste pantalon, chaqueta y chaleco de tela á cuadros, calza zapatos y á veces zuecos.

— —

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de Viana y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, penden autos ejecutivos por consecuencia de expediente pago de costas de pleito civil seguido á instancia de Manuel Vazquez Fernandez y otros, vecinos de Cortegada y Sanguñedo, contra Alvaro Martinez Prieto, tambien vecino de Cortegada, sobre nulidad de una escritura pública de venta; y para hacer efectivas las ocasionadas, y á que fué condenado el Alvaro Martinez, se le embargaron las siguientes fincas, que se rematarán en pública subasta.

1.ª Un labradío al sitio del Elquitan, de ínfima calidad, de 13 áreas y 60 centiáreas de cabida, y linda al Este camino, Sur Francisco Rua, Oeste Benita Villar y Norte Ana Barreira: tasado en ocho pesetas.

2.ª Otro labradío al de Poula da Chouza, de tercera clase, mensura siete áreas 30 centiáreas; linda al Este Atanasio Dominguez, Sur Martin Dominguez, Oeste Lorenzo Nuñez y Norte Nicolas Calvo: tasado en 20 pesetas.

3.ª Otro al de Folepa, de inferior calidad, su mensura siete áreas 77 centiáreas; linda Este Sebastian Prieto, Sur Lorenzo Nuñez, Oeste Isabel Martinez y Norte Juan Romero: tasado en cinco pesetas.

4.ª Un tojal á Porto de Fontes, de 14 áreas; linda Norte y Oeste camino, Sur herederos de Ginés Rua y Este comunal: tasado en tres pesetas.

5.ª Otro ó Mosqueiro, de cinco áreas y 20 centiáreas; linda Norte monte comunal, Sur Domingo Alvarez, Este Domingo Alonso y Oeste Clemente Romero: tasado en cuatro pesetas.

Las fincas reseñadas radican todas ellas en el término de Cortegada, Ayuntamiento del Riós.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta y posturar mencionadas fincas, podrán verificarlo concurriendo á la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de la Merced, el dia 23 del próximo Febrero y hora de las once de su mañana, en que serán rematadas á favor del mejor postor que cubra las formalidades legales, y que para tomar parte en ella consigne en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de su valor.

Dado en Verin á 13 de Enero de 1892.—Antonio Fente Fernandez.—Por orden de su señoría, Leopoldo Barjacoba.

— —

Don Juan Plá Sampedro, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita y llama á Baldomero Pérez Incógnito, vecino del pueblo de Paradaseca, Ayuntamiento de Chandreja de Queija, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, y de la de Bilbao, donde se presume se encuentre ocupado en los trabajos de la via férrea ó minas, se presente ante este Juzgado á prestar declaracion jurada en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de hurto de dinero al mismo, é instruirle con arreglo á lo prescrito en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, del derecho que le asiste para mostrarse parte en dicho sumario, y renunciar ó no á la indemnizacion civil que en definitiva pueda corresponderle, pues así lo acordé en providencia de este dia por consecuencia de ignorarse el actual paradero de aquel.

Puebla de Trives 8 Enero de 1892.—Juan Pla.—De orden de su señoría, Domingo F. Peran.

Imprenta LA POPULAR